



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CC.AA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Memoria justificativa del Centro Regional de Estadística de Murcia	TOTALO	
2	Texto del anterior Convenio de colaboración	TOTAL	
3	Escrito del INE de conformidad con el texto del Convenio	TOTAL	
4	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	TOTAL	
5	Borrador definitivo del texto del Convenio	TOTAL	
6	Orden de aprobación Texto Convenio	TOTAL	
7	Propuesta Acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2016



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA y ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia, órgano estadístico de la Administración regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que desempeña las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia y dependiente estructuralmente de la Secretaría General de esta Consejería, está interesada en establecer un marco estable de colaboración entre el INE y el CREM adoptando el *Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados* que figura como Anexo 1 de este Convenio; todo ello sin perjuicio de lo establecido en los *Documentos de Intercambio de Información Estadística* derivados del *Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información* suscrito por el INE y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia el 24 de octubre de 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.d de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia los instrumentos de formalización de convenios deberán especificar su financiación.

En lo que al convenio objeto de la presente memoria, establece en su cláusula cuarta, Financiación lo siguiente:

El presente Convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.



En consecuencia y como expresamente queda reflejado en la cláusula cuarta, el convenio no contempla la existencia de gastos que requieran financiación del mismo, ya que el establecimiento de un marco colaboración entre el INE y el CREM adoptando el *Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados* que figura como Anexo 1 de este Convenio, no implica incremento de los gastos ordinarios ni de inversiones presupuestados para el Centro Regional de Estadística de Murcia, asumiendo con sus propios medios las actuaciones que conlleva el convenio.

De acuerdo con lo expuesto, para obtener el coste de las actuaciones del convenio, hemos de establecer el coste del personal, de los empleados públicos que intervendrán, y que están contemplados en el capítulo I del programa 13.04.551C., en concreto el personal del CREM que va a participar en las actuaciones derivadas del presente convenio son:

1 Estadístico, (A2).

1 Auxiliar Administrativo (C2).

La dedicación estimada es de 25 horas anuales durante la vigencia del convenio.

El cálculo se hace en base a las retribuciones brutas anuales de carácter ordinario a percibir en 2016, que son, para el estadístico 33.144,82 € y para el auxiliar administrativo 23.081,75 €, lo que supone un coste hora de 18,26 y 12,72 € respectivamente.

En consecuencia, el coste indirecto generado es:

Estadístico.....	456,54 €
Aux. Administrativo.....	317,93 €
TOTAL.....	774,47 €.



En cuanto a los posibles gastos corrientes en bienes y servicios, capítulo II, derivados del presente convenio, no son significativos, ya que las actuaciones previstas no suponen un incremento de este tipo de gastos, sobre los presupuestados.

Murcia, 3 de marzo de 2016.

EL Director del Centro



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

De una parte, D. Jaume García Villar, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto 637/2008, de 28 de abril, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Economía y Hacienda, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia Nº 38/2008, de 25 de septiembre (BORM Nº 225, de 26 de septiembre de 2008) y, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 32/2006, de 21 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2011.

EXPONEN

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que el INE tiene encomendada entre sus funciones, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional.

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que los resultados de las estadísticas para fines estatales han de ser ampliamente difundidas por los servicios responsables de su elaboración y que dichos resultados tendrán la consideración de oficiales desde el momento en que se hagan públicos.

Que el INE tiene establecido un calendario anual de disponibilidad de sus estadísticas y que hace públicos los principales resultados de las mismas, en las fechas establecidas en dicho calendario, a través de la difusión de notas de prensa y de principales resultados en su página web, para garantizar el acceso simultáneo a todos los usuarios.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



Que el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia N^o 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y por Decreto 324/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, en tanto atribuyen a este departamento la competencia en materia de estadística.

Que el Centro Regional de Estadística de Murcia (En adelante CREM), perteneciente estructuralmente a la Consejería de Economía y Hacienda es el órgano de estadística regional por la Ley 6/2002 de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia, está interesado en difundir sus notas de prensa con los principales resultados de estas estadísticas referentes al ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, así como en poder ampliar el detalle sectorial o territorial de la información que el INE ofrece en su nota de prensa.

Que para cubrir este objetivo así como el de actualización de su web, el CREM precisa disponer de la información básica correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la redacción de la nota de prensa del INE, con anterioridad a su difusión.

Que a la vista de lo anteriormente expuesto y atendiendo al beneficio que reporta la potenciación y adecuación de la difusión de resultados procedentes de una misma operación estadística a las necesidades de los diferentes usuarios, así como la racionalización en el empleo de recursos, ambas instituciones han considerado adecuado adoptar el Protocolo de Intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados que figura como Anexo 1 de este convenio, mediante la suscripción de este Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es el de establecer la colaboración entre el INE y el CREM adoptando el *Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados* que figura como Anexo 1 de este Convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los *Documentos de Intercambio de Información Estadística* derivados del *Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información* suscrito por el INE y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.



Segunda.- Contenido de la colaboración

El INE pondrá a disposición del CREM, antes de su difusión oficial en nota de prensa de acuerdo con su calendario de disponibilidad de las estadísticas y bajo embargo hasta ese momento, la información correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la elaboración de dicha nota de prensa con el fin de que dicho Centro Regional pueda utilizarla en la actualización de su web y en la elaboración de sus propias notas de prensa. Igualmente serán objeto de comunicación al CREM las propias notas de prensa del INE.

Para las operaciones detalladas en el Anexo 2 de este Convenio se enviará, en el año 2011, además de la información referida anteriormente, la información ampliada que en dicho Anexo se determina y que será común para todos los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas que adopten el Protocolo.

En el mes de noviembre de cada año, en el caso de que el Convenio sea prorrogado según lo previsto en su Cláusula Sexta, el contenido revisado del Anexo 2 será incorporado a los *Documentos de Intercambio de Información Estadística entre el CREM y el INE* del año siguiente.

Tercera.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

(a) Representantes del INE

Director General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística
Subdirector General de Difusión Estadística

(b) Representantes del CREM

- Director General de Economía y Planificación
- Director del Centro Regional de Estadística de Murcia

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación de este Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



Cuarta.- Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quinta.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar expresamente por años naturales, siempre que no exista denuncia expresa de alguna de las partes o acuerdo de resolución de las instituciones.

En el caso de denuncia del Convenio, que deberá ser comunicada con una semana de antelación, la rescisión de los compromisos establecidos en el Protocolo podrá realizarse de forma automática.

En prueba de conformidad las dos partes firman por triplicado ejemplar el 25 de mayo de 2011.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

Jaime García Villar

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

Inmaculada García Martínez



Anexo 1

Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados

1. Objeto.

Es objeto de este Protocolo regular las relaciones y compromisos derivados de los envíos de información embargada que, de acuerdo a lo previsto en el *Acuerdo Multilateral de Trabajo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de la cooperación en materia estadística*, se transmiten con los resultados de las operaciones del Plan Estadístico Nacional (PEN) asignadas al Instituto Nacional de Estadística (INE).

2. Concepto y fines del envío anticipado de resultados.

Se entiende por envío anticipado de resultados, a efectos de este Protocolo, a las remesas sistematizadas que se proporcionan antes de la publicación oficial establecida en calendarios de difusión de las operaciones del PEN asignadas al INE.

El objetivo de la información que se proporciona es amplificar los efectos de la difusión de la información, mediante la elaboración de notas de prensa por los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas (OCECA) que pueden añadir valor complementando el detalle sectorial o territorial de la información ofrecida por el INE en el redactado de su nota de prensa.

Los resultados anticipados se consideran embargados a todos los efectos de difusión y comunicación a terceros hasta el momento preciso (fecha y hora) señalado en los calendarios de difusión pública de cada operación.

3. Contenido.

De forma general, los resultados de las operaciones que se comunicarán a los OCECA contendrán la información correspondiente a su territorio incluida en la nota de prensa nacional. Para algunas operaciones se aportará además una información ampliada que habrá sido acordada en el seno del *Grupo de Trabajo de Difusión de Información* participado por el INE y los OCECA. Igualmente, serán objeto de comunicación las propias notas de prensa del INE.



4. Plazos de disponibilidad de la información.

En todos los casos, la información nacional de la nota de prensa del INE estará disponible, bajo embargo, una hora antes de la señalada para la difusión pública.

En las operaciones coyunturales, la información regional estará disponible, bajo embargo, el día anterior al señalado para la difusión pública a las 14 horas.

En las operaciones estructurales, la información regional estará disponible, bajo embargo, tres días antes de la difusión pública a las 14 horas. Previamente, se comunicará el contenido de esta información en cada operación estructural.

Se establecerá un sistema de aviso a los usuarios sobre la disponibilidad de la información de cada operación, de forma sincronizada con su puesta a disposición del sistema.

5. Mecanismo de intercambio.

Dada la sensibilidad de la información objeto de intercambio se asegurarán las comunicaciones tanto en su infraestructura, mediante el uso de una red segura exclusiva de las administraciones públicas, como en los mecanismos de identificación de los usuarios que acceden a la información.

6. Usuarios autorizados.

Cada OCECA firmante del *Acuerdo Multilateral de Trabajo* con el INE dispondrá de un máximo de dos usuarios para el acceso al sistema. Estos usuarios serán los responsables de la descarga de informaciones del sistema.

El INE y cada OCECA mantendrán un registro actualizado de los usuarios autorizados.

Al menos se necesitará usuario y contraseña para efectuar el acceso, pudiendo exigirse posteriormente el uso de certificados digitales para reforzar la seguridad de este procedimiento de identificación.

Se registrarán y guardarán los accesos al sistema por parte de todos los usuarios, de forma que pueda auditarse este acceso posteriormente.



7. Comunicación de incidencias.

Cualquier incidencia detectada por el INE en el funcionamiento del mecanismo de intercambio, que represente un retraso superior a 15 minutos en la disposición de la información en el sistema, será comunicada a los usuarios mediante el mismo sistema de aviso previsto en el punto 4 de este protocolo.

Cualquier incidencia que los usuarios detecten en el funcionamiento del sistema podrán comunicarla al INE en la dirección de correo espacios@ine.es.

Adicionalmente el INE propondrá sistemas complementarios que permitan garantizar la comunicación de las incidencias.

8. Actuación ante desvíos en el uso previsto de la información embargada.

La revelación a terceros de la información embargada o la difusión generalizada por parte de algún organismo con antelación a la difusión pública según los calendarios previstos y publicados por el INE, representará un incumplimiento unilateral de las condiciones de este protocolo y supondrá la suspensión de la recepción de estos envíos por un periodo de un año.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



Anexo 2

INFORMACIÓN AMPLIADA A REMITIR A LOS OCECA EN 2011

Nombre de la operación: IPC
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Alimentos y bebidas no alcohólicas
Bebidas alcohólicas y tabaco
Vestido y calzado
Vivienda
Menaje
Medicina
Transporte
Comunicaciones
Ocio y cultura
Enseñanza
Hoteles, cafés y restaurantes
Otros

Índice por provincias

Índice por grupos especiales

Nombre de la Operación: IPI
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Bienes de consumo
Bienes de consumo no duradero
Bienes de consumo duradero
Energía
Bienes de equipo
Bienes intermedios
Industrias extractivas
Industria manufacturera
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Extracción de crudo de petróleo y gas natural
Otras industrias extractivas
Industria de la alimentación



Fabricación de bebidas
Industria textil
Confección de prendas de vestir
Industria del cuero y del calzado
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y esparto
Industria del papel
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
Coquerías y refino de petróleo
Industria química
Fabricación de productos farmacéuticos
Fabricación de productos de caucho y plásticos
Fabricación de otros productos minerales no metálicos
Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
Fabricación de productos informativos, electrónicos y ópticos
Fabricación de material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
Fabricación de otro material de transporte
Fabricación de muebles
Otras industrias manufactureras
Reparación e instalación de maquinaria y equipo
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Extracción de crudo de petróleo
Extracción de piedra, arena y arcilla
Industrias extractivas n.c.o.p.
Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
Procesado y conservación de frutas y hortalizas
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
Fabricación de productos lácteos
Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
Fabricación de otros productos alimenticios
Fabricación de productos para la alimentación animal
Preparación e hilado de fibras textiles
Fabricación de tejidos textiles
Acabado de textiles
Fabricación de otros productos textiles
Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
Fabricación de artículos de peletería
Confección de prendas de vestir de punto
Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
Fabricación de calzado
Aserrado y cepillado de la madera



Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
Fabricación de artículos de papel y de cartón
Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
Reproducción de soportes grabados
Refino de petróleo
Fabricación, de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento ; fabricación de perfumes y cosméticos
Fabricación de otros productos químicos
Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
Fabricación de productos farmacéuticos de base
Fabricación de especialidades farmacéuticas
Fabricación de productos de caucho
Fabricación de productos de plástico
Fabricación de vidrio y productos de vidrio
Fabricación de productos cerámicos refractarios
Fabricación de productos cerámicos para la construcción
Fabricación de otros productos cerámicos
Fabricación de cemento, cal y yeso
Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
Corte, tallado y acabado de la piedra
Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos
Fundición de metales
Fabricación de elementos metálicos para la construcción
Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
Fabricación de armas y municiones
Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
Fabricación de otros productos metálicos
Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
Fabricación de ordenadores y equipos periféricos



Fabricación de equipos de telecomunicaciones
Fabricación de productos electrónicos de consumo
Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
Fabricación de cables y dispositivos de cableado
Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
Fabricación de aparatos domésticos
Fabricación de otro material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria de uso general
Fabricación de otra maquinaria de uso general
Fabricación de maquinaria agraria y forestal
Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras maquinas herramienta
Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
Fabricación de vehículos de motor
Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
Construcción naval
Fabricación de locomotoras y material ferroviario
Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
Fabricación de muebles
Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
Fabricación de artículos de deporte
Fabricación de juegos y juguetes
Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
Industrias manufactureras n.c.o.p.
Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
Instalación de maquinas y equipos industriales
Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
Suministro de vapor y aire acondicionado

Nombre de la operación: IPRI
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Por destino económico de los bienes
Bienes de Consumo
Bienes de consumo duradero
Bienes de consumo no duradero



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



Bienes de equipo
Bienes intermedios
Energía

Nombre de la operación: EPA
Información a remitir a los OCECA.

Por CC.AA:

Población de 16 años y más
Activos
Ocupados
Parados

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica, nacionalidad y sexo
Población de 16 y más años según relación con la actividad económica, edad y sexo
Ocupados según tipo de jornada laboral (completa, parcial) y sexo
Ocupados asalariados según tipo de contrato (indefinido, temporal) y sexo
Activos, ocupados y parados según sector económico
Parados según experiencia laboral (han trabajado antes, buscan primer empleo) y sexo
Parados según tiempo de búsqueda de empleo (≤ 1 año, > 1 año) y sexo
Hogares según relación con la actividad económica de sus miembros

Por provincias:

Ambos sexos
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Varones
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Mujeres
Ocupados
Parados



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



Tasa actividad

Tasa paro

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica y sexo

Ocupados según sector económico

Nombre de la operación: IAASS
Información a remitir a los OCECA.

Cifra de negocios

Personal Ocupado

Desglose por sectores



PRÓRROGA PARA EL AÑO 2015

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

De una parte, D. Francisco Martínez Asensio, Consejero de Economía y Hacienda, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 7/2014, de 10 de abril, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra parte, D. Gregorio Izquierdo Llanes, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto 2061/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

EXPONEN

Que con fecha 25 de mayo de 2011 las dos instituciones a las que representan suscribieron el Convenio de colaboración citado, cuyo objetivo es el de establecer la colaboración entre el Centro Regional de Estadística de Murcia y el Instituto Nacional de Estadística adoptando el Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados que figura en el anexo del mismo.

Que hasta la fecha se han suscrito tres prórrogas para los años 2012, 2013 y 2014.

Que, por cuanto ambas instituciones están conformes con el desarrollo de esta colaboración durante los años 2011 a 2014, consideran de interés procurar su continuidad y, en consecuencia, prorrogar en sus propios términos, el citado Convenio de colaboración para el año 2015.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en la cláusula sexta del Convenio relativo a su vigencia que contempla la prórroga expresa del mismo por años naturales.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda



ACUERDAN

Prorrogar la vigencia para el año 2015 del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la adopción de un Protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas.

En prueba de conformidad las dos partes firman por triplicado ejemplar el 30 de diciembre de 2014.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Dirección General de Coordinación
Estadística y de Estadísticas
Laborales y de Precios

Madrid, 17 de mayo de 2016

A los efectos oportunos se comunica que el INE está de acuerdo en que se lleve a cabo la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS**, cuyo texto ha sido consensuado entre las partes.

La Subdirectora General Adjunta,
Dirección General de Coordinación Estadística y
de Estadísticas Laborales
y de Precios



Visto el Borrador “**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS,**” y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1 d), del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente

I N F O R M E

PRIMERO.- Se ha recibido procedente de la Dirección del Centro Regional de Estadística, borrador del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS,**”

Con el citado Borrador de Convenio se acompaña

1) Memoria justificativa del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 3 de marzo de 2016, firmada por el Director del Centro Regional de Estadística.

2) Texto del anterior Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmado en fecha 25 de mayo de 2011.

3) Prórroga para el año 2015, del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmado en fecha 25 de mayo de 2015.

4) Escrito de conformidad con el texto del proyecto de Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 17 de mayo de 2016, firmado por la Subdirectora General Adjunta, de la Dirección General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en su artículo sexto los Convenios de colaboración, disponiendo que “la Administración general y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”.

La legitimación de la Comunidad Autónoma para suscribir el presente Convenio de Colaboración le vendría dada a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de Creación y funcionamiento del Registro General de Convenios, que alude a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.

Debemos mencionar también la regulación que se contiene en el artículo 4.1, apartado c), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para excluirlas de su ámbito de aplicación: “ *Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: Los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.*”

Conforme con la citada normativa, el presente Convenio objeto de informe, quedaría excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que nos encontramos ante el interés común, tanto del Instituto Nacional de Estadística como de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de colaborar adoptando un protocolo de intercambio de resultados temporalmente embargados. Todo ello perfectamente encuadrado en la naturaleza propia del Convenio de Colaboración, al que se refiere el citado artículo 6 de la Ley 30/1992, en el sentido de fórmula que responde más a la idea de consecución de un interés común que a la contraposición de prestaciones entre las partes.

TERCERO.- El Convenio objeto de este informe se pretende celebrar entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 25 que el Instituto Nacional de Estadística es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que queda adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. Disponiendo el artículo 26.r), de la citada Ley que le corresponderá al Instituto Nacional de Estadística, la celebración de acuerdos y Convenios con otras Administraciones Públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas. Encontrándose facultado para celebrar Convenios de Colaboración conforme con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 5 del Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, establece que corresponde al Presidente la representación legal del Instituto.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece en su artículo 22.18 que corresponde al Consejo de Gobierno, "autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que debe suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma," y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 16.2 ñ) atribuye a los Consejeros "la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley".

CUARTO.- Examinado el clausulado del Convenio propuesto, se estima que en esencia, reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de Creación y funcionamiento del Registro General de Convenios.

El objeto del Convenio según su cláusula primera es "establecer la colaboración entre el INE y el CREM adoptando el Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados que figura como Anexo 1 de este Convenio."

Consta expresamente en la cláusula cuarta del proyecto de Convenio que: "El presente Convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes." Asimismo, en la memoria económica del Convenio de Colaboración, de la Dirección del Centro Regional de Estadística, de fecha 3 de marzo de 2016, se indica que no implica incremento de los gastos ordinarios ni de inversiones presupuestados, asumiendo con sus propios medios las actuaciones que conlleva el convenio.

QUINTO.- El Convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

SEXTO.- Para la celebración del Convenio se requiere propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 8, del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de Creación y funcionamiento del Registro General de Convenios.

La competencia para suscribir el presente Convenio corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de Creación y funcionamiento del Registro General de Convenios.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente el Borrador del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS.”

Murcia a 29 de mayo de

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADOPCIÓN DE UN PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS TEMPORALMENTE EMBARGADOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

De una parte, D. Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2015, de 4 de julio, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra parte, D. Gregorio Izquierdo Llanes, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto 2061/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

EXPONEN

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que el INE tiene encomendada entre sus funciones, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional.

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que los resultados de las estadísticas para fines estatales han de ser ampliamente difundidas por los servicios responsables de su elaboración y que dichos resultados tendrán la consideración de oficiales desde el momento en que se hagan públicos.

Que el INE tiene establecido un calendario anual de disponibilidad de sus estadísticas y que hace públicos los principales resultados de las mismas, en las fechas establecidas en dicho calendario, a través de la difusión de notas de prensa y de principales resultados en su página web, para garantizar el acceso simultáneo a todos los usuarios.

Que el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuyen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia estadística.

Que el Centro Regional de Estadística de Murcia (En adelante CREM), perteneciente estructuralmente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el órgano de estadística regional por la Ley 6/2002 de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia, está interesado en difundir sus notas de prensa con los principales resultados de estas estadísticas referentes al ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, así como en poder ampliar el detalle sectorial o territorial de la información que el INE ofrece en su nota de prensa.

Que para cubrir este objetivo así como el de actualización de su web, el CREM precisa disponer de la información básica correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la redacción de la nota de prensa del INE, con anterioridad a su difusión.

Que a la vista de lo anteriormente expuesto y atendiendo al beneficio que reporta la potenciación y adecuación de la difusión de resultados procedentes de una misma operación estadística a las necesidades de los diferentes usuarios, así como la racionalización en el empleo de recursos, ambas instituciones han considerado adecuado adoptar el Protocolo de Intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados que figura como Anexo 1 de este Convenio de Colaboración, mediante la suscripción de este último, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es el de establecer la colaboración entre el INE y el CREM adoptando el *Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados* que figura como Anexo 1 de este Convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los *Documentos de Intercambio de Información Estadística* derivados del *Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información* suscrito por el INE y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia el 24 de octubre de 2002.

Segunda.- Contenido de la colaboración

El INE pondrá a disposición del CREM, antes de su difusión oficial en nota de prensa de acuerdo con su calendario de disponibilidad de las estadísticas y bajo embargo hasta ese momento, la información correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la elaboración de dicha nota de prensa con el fin de que dicho Centro Regional pueda utilizarla en la actualización de su web y en la elaboración de sus propias notas de prensa. Igualmente serán objeto de comunicación al CREM las propias notas de prensa del INE.

Para las operaciones detalladas en el Anexo 2 de este Convenio se enviará, en el año 2016, además de la información referida anteriormente, la información ampliada que en dicho Anexo se determina y que será común para todos los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas que adopten el Protocolo.

En el mes de noviembre de cada año, en el caso de que el Convenio sea prorrogado según lo previsto en su Cláusula Sexta, el contenido revisado del Anexo 2 será incorporado a los *Documentos de Intercambio de Información Estadística entre el CREM y el INE* del año siguiente.

Tercera.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

(a) Representantes del INE

- Director General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios.
- Subdirector General de Difusión Estadística

(b) Representantes del CREM

- Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Director del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación de este Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Cuarta.- Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quinta.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su suscripción y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años naturales, pudiéndose prorrogar expresamente por un único periodo de igual duración siempre que no exista denuncia expresa de alguna de las partes o acuerdo de resolución de las instituciones.

En el caso de denuncia del Convenio, que deberá ser comunicada con una semana de antelación, la rescisión de los compromisos establecidos en el Protocolo podrá realizarse de forma automática.

En prueba de conformidad las dos partes firman por duplicado ejemplar el.....

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA**

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Anexo 1

Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados

1. Objeto.

Es objeto de este Protocolo regular las relaciones y compromisos derivados de los envíos de información embargada que, de acuerdo a lo previsto en el *Acuerdo Multilateral de Trabajo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de la cooperación en materia estadística*, se transmiten con los resultados de las operaciones del Plan Estadístico Nacional (PEN) asignadas al Instituto Nacional de Estadística (INE).

2. Concepto y fines del envío anticipado de resultados.

Se entiende por envío anticipado de resultados, a efectos de este Protocolo, a las remesas sistematizadas que se proporcionan antes de la publicación oficial establecida en calendarios de difusión de las operaciones del PEN asignadas al INE.

El objetivo de la información que se proporciona es amplificar los efectos de la difusión de la información, mediante la elaboración de notas de prensa por los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas (OCECA) que pueden añadir valor complementando el detalle sectorial o territorial de la información ofrecida por el INE en el redactado de su nota de prensa.

Los resultados anticipados se consideran embargados a todos los efectos de difusión y comunicación a terceros hasta el momento preciso (fecha y hora) señalado en los calendarios de difusión pública de cada operación.

3. Contenido.

De forma general, los resultados de las operaciones que se comunicarán a los OCECA contendrán la información correspondiente a su territorio incluida en la nota de prensa nacional. Para algunas operaciones se aportará además una información ampliada que habrá sido acordada en el seno del *Grupo de Trabajo de Difusión de Información* participado por el INE y los OCECA. Igualmente, serán objeto de comunicación las propias notas de prensa del INE.

4. Plazos de disponibilidad de la información.

En todos los casos, la información nacional de la nota de prensa del INE estará disponible, bajo embargo, una hora antes de la señalada para la difusión pública.

En las operaciones coyunturales, la información regional estará disponible, bajo embargo, el día anterior al señalado para la difusión pública a las 14 horas.

En las operaciones estructurales, la información regional estará disponible, bajo embargo, tres días antes de la difusión pública a las 14 horas. Previamente, se comunicará el contenido de esta información en cada operación estructural.

Se establecerá un sistema de aviso a los usuarios sobre la disponibilidad de la información de cada operación, de forma sincronizada con su puesta a disposición del sistema.

5. Mecanismo de intercambio.

Dada la sensibilidad de la información objeto de intercambio se asegurarán las comunicaciones tanto en su infraestructura, mediante el uso de una red segura exclusiva de las administraciones públicas, como en los mecanismos de identificación de los usuarios que acceden a la información.

6. Usuarios autorizados.

Cada OCECA firmante del *Acuerdo Multilateral de Trabajo* con el INE dispondrá de un máximo de dos usuarios para el acceso al sistema. Estos usuarios serán los responsables de la descarga de informaciones del sistema.

El INE y cada OCECA mantendrán un registro actualizado de los usuarios autorizados.

Al menos se necesitará usuario y contraseña para efectuar el acceso, pudiendo exigirse posteriormente el uso de certificados digitales para reforzar la seguridad de este procedimiento de identificación.

Se registrarán y guardarán los accesos al sistema por parte de todos los usuarios, de forma que pueda auditarse este acceso posteriormente.

7. Comunicación de incidencias.

Cualquier incidencia detectada por el INE en el funcionamiento del mecanismo de intercambio, que represente un retraso superior a 15 minutos en la disposición de la información en el sistema, será comunicada a los usuarios mediante el mismo sistema de aviso previsto en el punto 4 de este protocolo.

Cualquier incidencia que los usuarios detecten en el funcionamiento del sistema podrán comunicarla al INE en la dirección de correo espacios@ine.es.

Adicionalmente el INE propondrá sistemas complementarios que permitan garantizar la comunicación de las incidencias.

8. Actuación ante desvíos en el uso previsto de la información embargada.

La revelación a terceros de la información embargada o la difusión generalizada por parte de algún organismo con antelación a la difusión pública según los calendarios previstos y publicados por el INE, representará un incumplimiento unilateral de las condiciones de este protocolo y supondrá la suspensión de la recepción de estos envíos por un periodo de un año.

Anexo 2

INFORMACIÓN AMPLIADA A REMITIR A LOS OCECA EN 2011

Nombre de la operación: IPC
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Alimentos y bebidas no alcohólicas
Bebidas alcohólicas y tabaco
Vestido y calzado
Vivienda
Menaje
Medicina
Transporte
Comunicaciones
Ocio y cultura
Enseñanza
Hoteles, cafés y restaurantes
Otros

Índice por provincias

Índice por grupos especiales

Nombre de la Operación: IPI
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Bienes de consumo
Bienes de consumo no duradero
Bienes de consumo duradero
Energía
Bienes de equipo
Bienes intermedios
Industrias extractivas
Industria manufacturera
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado

Extracción de crudo de petróleo y gas natural
Otras industrias extractivas
Industria de la alimentación
Fabricación de bebidas
Industria textil
Confección de prendas de vestir
Industria del cuero y del calzado
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y esparto
Industria del papel
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
Coquerías y refino de petróleo
Industria química
Fabricación de productos farmacéuticos
Fabricación de productos de caucho y plásticos
Fabricación de otros productos minerales no metálicos
Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
Fabricación de productos informativos, electrónicos y ópticos
Fabricación de material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
Fabricación de otro material de transporte
Fabricación de muebles
Otras industrias manufactureras
Reparación e instalación de maquinaria y equipo
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Extracción de crudo de petróleo
Extracción de piedra, arena y arcilla
Industrias extractivas n.c.o.p.
Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
Procesado y conservación de frutas y hortalizas
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
Fabricación de productos lácteos
Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
Fabricación de otros productos alimenticios
Fabricación de productos para la alimentación animal
Preparación e hilado de fibras textiles
Fabricación de tejidos textiles
Acabado de textiles
Fabricación de otros productos textiles
Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
Fabricación de artículos de peletería
Confección de prendas de vestir de punto

Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles

Fabricación de calzado

Aserrado y cepillado de la madera

Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería

Fabricación de pasta papelera, papel y cartón

Fabricación de artículos de papel y de cartón

Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas

Reproducción de soportes grabados

Refino de petróleo

Fabricación, de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias

Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas

Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento ; fabricación de perfumes y cosméticos

Fabricación de otros productos químicos

Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

Fabricación de productos farmacéuticos de base

Fabricación de especialidades farmacéuticas

Fabricación de productos de caucho

Fabricación de productos de plástico

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

Fabricación de productos cerámicos refractarios

Fabricación de productos cerámicos para la construcción

Fabricación de otros productos cerámicos

Fabricación de cemento, cal y yeso

Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso

Corte, tallado y acabado de la piedra

Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos

n.c.o.p.

Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero

Fabricación de otros productos de primera transformación del acero

Producción de metales preciosos y de otros metales no férricos

Fundición de metales

Fabricación de elementos metálicos para la construcción

Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal

Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central

Fabricación de armas y municiones

Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros

Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería

Fabricación de otros productos metálicos
Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
Fabricación de equipos de telecomunicaciones
Fabricación de productos electrónicos de consumo
Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
Fabricación de cables y dispositivos de cableado
Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
Fabricación de aparatos domésticos
Fabricación de otro material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria de uso general
Fabricación de otra maquinaria de uso general
Fabricación de maquinaria agraria y forestal
Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras maquinas herramienta
Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
Fabricación de vehículos de motor
Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
Construcción naval
Fabricación de locomotoras y material ferroviario
Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
Fabricación de muebles
Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
Fabricación de artículos de deporte
Fabricación de juegos y juguetes
Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
Industrias manufactureras n.c.o.p.
Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
Instalación de maquinas y equipos industriales
Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
Suministro de vapor y aire acondicionado

Nombre de la operación: IPRI
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Por destino económico de los bienes
Bienes de Consumo

Bienes de consumo duradero
Bienes de consumo no duradero
Bienes de equipo
Bienes intermedios
Energía

Nombre de la operación: EPA
Información a remitir a los OCECA.

Por CC.AA:

Población de 16 años y más
Activos
Ocupados
Parados

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica,
nacionalidad y sexo
Población de 16 y más años según relación con la actividad económica,
edad y sexo
Ocupados según tipo de jornada laboral (completa, parcial) y sexo
Ocupados asalariados según tipo de contrato (indefinido, temporal) y sexo
Activos, ocupados y parados según sector económico
Parados según experiencia laboral (han trabajado antes, buscan primer
empleo) y sexo
Parados según tiempo de búsqueda de empleo (≤ 1 año, > 1 año) y sexo
Hogares según relación con la actividad económica de sus miembros

Por provincias:

Ambos sexos
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Varones
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Mujeres
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica y sexo

Ocupados según sector económico

Nombre de la operación: IASS
Información a remitir a los OCECA.

Cifra de negocios

Personal Ocupado

Desglose por sectores



ORDEN

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Instituto Nacional de Estadística, para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas, y considerando que las actuaciones objeto del mismo se encuadran en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Instituto Nacional de Estadística, para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 21 de junio de 2016



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Instituto Nacional de Estadística, para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas. En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.º) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Instituto Nacional de Estadística, para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas.



DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Instituto Nacional de Estadística, para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de julio de dos mil dieciséis.